

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA
RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 179-2021**

(30 DIC 2021)

“Por medio de la cual se fijan los derechos de los trámites y servicios que atiende el Área Metropolitana de Cúcuta, como autoridad de transporte metropolitano en los servicios de transporte público terrestre automotor individual en vehículos taxi y colectivo metropolitanos para la vigencia 2022”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 1625 de 2013 y según las funciones encomendadas mediante Resolución Metropolitana N° 155 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de nuestra Constitución Política expresa “...Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional...”

Que el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, señala que por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 2° de la Ley 1625 de 2013, establece que: “Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.”

Que el artículo 3° de la citada norma dispone que: “Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.”

Que los literales a) y b) del artículo 6 de la norma invocada establece que son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

"(...)

- a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.
- b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado."

Que el literal n) del artículo 7º de la Ley en mención establece:

"Artículo 7º. Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

(...)"

Que en igual sentido, el artículo 10º de la Ley 1625 de 2013, dispone que dentro de la órbita de su competencia, las Áreas Metropolitanas solo podrán ocuparse de la regulación de los **hechos metropolitanos**, entendiendo como tales "aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana".

Que, mediante **RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 123 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**, se fijaron los valores de los trámites de transporte público individual y colectivo que se efectúan ante el Área Metropolitana de Cúcuta para la vigencia 2020, ajustándolos de acuerdo a la base del valor de la inflación (IPC proyectado por el Gobierno Nacional para el 2021), siendo el 1.5%, de conformidad con los lineamientos previstos por el Ministerio del Trabajo y la Protección Social.

Que, se hace necesario ajustar el valor de las tarifas fijadas mediante **RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 123 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**, de acuerdo al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente fijado por el Gobierno Nacional para el año 2022, como los costos financieros y administrativos que ellos generan, para lo cual se ajustarán las centenas por exceso o por defecto a la centena próxima del valor resultante de la liquidación de la nueva tasa.



Que, por parte de la Oficina Jurídica efectuó solicitud de información a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre "(...) la incidencia del procedimiento de devoluciones respecto a la política de austeridad del gasto y eficiencia de los recursos públicos (...)", para lo cual consultó tres aspectos importantes: **1.** La remisión del número histórico de devoluciones realizadas en las vigencias de 2020 y 2021. **2.** La indicación de un valor estimado de gasto administrativo que se genera por cada devolución, así como los trámites más comunes y las razones sobre los cuales se efectúan dichas solicitudes. **3.** La indicación en números del personal (haciendo claridad si son de nombramiento / OPS) que dedican tiempo y cuánto al procedimiento de devolución.

Que, desde la Tesorería del AMC – adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera – se desarrolló el análisis¹ requerido, llegando a las siguientes conclusiones: "Para la vigencia 2020, solo se realizaron tres (3) devoluciones por valor cada una de \$58.500. (Anexo 1). En la presente vigencia (2021) se han realizado treinta y tres (33) devoluciones, **por un valor total de \$10.357.850.** (Anexo 2). Siendo de fácil observancia el incremento superior a 200 veces el valor del año anterior (2020)". Además señala que "(...) Conforme a lo anterior, es fácil deducir que en promedio realizar el análisis y/o estudio de una solicitud de devolución por parte de las empresas de servicio público, **asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$230.600)**".

Que, lo anterior representa un porcentaje alto respecto del principio de la eficiencia del recurso público, en el entendido que intervienen más de 6 colaboradores del AMC entre nombrados y prestación de servicios profesionales / apoyo a la gestión, razón por la cual se propone en este acto administrativo definir un valor a título de "costo financiero de devolución" buscando materializar la garantía sobre los recursos públicos en el sentido que, toda solicitud de devolución conllevará un valor deducible razonable por costos de operación / financiero / recurso humano equivalente al 8% o 10% según el trámite a realizar, para lo cual se plantean dos intervalos:

1. Si el trámite o servicio en transporte individual en vehículos taxi sobre el cual se requiere la devolución corresponde al valor entre \$ 20.000 - \$ 300.000, se aplicará un porcentaje de deducible **del 10%** sobre el valor solicitado. En caso que supere la cifra de \$300.000 **será del 8%**, la cual en ningún caso podrá exceder la cifra de \$ 250.000.
2. Si el trámite o servicio en transporte colectivo sobre el cual se requiere la devolución corresponde al valor entre \$ 40.000 - \$ 300.000, se aplicará un porcentaje de deducible **del 10%** sobre el valor solicitado. En caso que

¹ El análisis emitido por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera hace parte integral del acto administrativo en lo que refiere a la fijación de un porcentaje por concepto de costos financieros en el procedimiento de devolución.

supere la cifra de \$300.000 será del 8%, la cual en ningún caso podrá exceder la cifra de \$ 250.000.

Que, por lo anterior, se procederá a fijar el valor de los trámites de transporte público tanto individual tipo taxi como colectivo metropolitano para la vigencia 2022, ajustando los valores fijados mediante **RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 123 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**, los cuales regirán durante toda la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Área Metropolitana de Cúcuta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR las tarifas de los derechos de unos trámites y servicios que atiende el Área Metropolitana de Cúcuta, como autoridad de transporte metropolitano en los servicios de transporte público terrestre automotor individual en vehículos taxi y colectivo, para la vigencia 2022, los cuales quedaran así:

TRANSPORTE INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI

TRÁMITE O SERVICIO	TARIFA EN S.M.L.M.V.	TARIFA EN S.M.L.D.V.	VALOR AÑO 2022
Tarjeta de Operación		6.5	\$ 216.700
Duplicado Tarjeta de Operación		2.5	\$ 83.300
Constancias y certificaciones		2	\$ 66.700
Desvinculación Administrativa		7	\$ 233.300
Desvinculación para desintegración física del vehículo		3.5	\$ 116.700
Reposición		7	\$ 233.300
Cambio de Empresa		6	\$ 200.000
Censo		5.2	\$ 173.300
Adhesivos del Censo		1	\$ 33.300
Revisión y calibración del taxímetro		0.21	\$ 7.000
Control y revisión mantenimiento preventivo		0.18	\$ 6.000
Dispositivo de Identificación Electrónica		2	\$ 66.700
Habilitación Empresa Persona Jurídica	3		\$ 3.000.000
Habilitación Empresa Persona Natural	1.5		\$ 1.500.000

TRANSPORTE COLECTIVO

TRÁMITE O SERVICIO	TARIFA EN S.M.L.M.V.	TARIFA EN S.M.L.D.V.	VALOR AÑO 2022
Tarjeta de Operación		8.5	\$ 283.300
Duplicado Tarjeta de Operación		2.5	\$ 83.300
Constancias y certificaciones		2	\$ 66.700
Desvinculación Administrativa		18	\$ 600.000
Desvinculación para desintegración física del vehículo		9	\$ 300.000
Reposición		10	\$ 333.300
Cambio de Empresa		36	\$ 1.200.000
Control y revisión mantenimiento preventivo		0.18	\$ 6.000
Dispositivo de Identificación Electrónica		2	\$ 66.700
Habilitación Empresa	3		\$ 3.000.000
Capacidad Transportadora		1.5	\$ 50.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Las constancias y certificaciones expedidas por la entidad tendrán una vigencia de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los conceptos de revisión y calibración del taxímetro, de control y revisión del mantenimiento preventivo, en el Servicio Público de Transporte Terrestre Individual de Pasajeros en Vehículos taxi, así como los conceptos de control y revisión del mantenimiento preventivo, de dispositivo de identificación electrónica, en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, serán reglamentados en actos administrativos posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - De acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo se establece que, frente a las solicitudes de devoluciones de dinero por cualquier trámite o servicio de los referidos en la presente resolución, se aplicará el deducible por concepto de costos financieros y humanos en el procedimiento, para lo cual:

En caso que el trámite o servicio en transporte individual en vehículos taxi sobre el cual se requiere la devolución corresponde al valor entre \$ 20.000 - \$ 300.000, se aplicará un porcentaje de deducible del 10% sobre el valor solicitado. En caso que supere la cifra de \$300.000 **será del 8%**, la cual en ningún caso podrá exceder la cifra de \$ 250.000.

Trámites con tarifa en el intervalo de 20.000 – 300.000	10%
Trámites con tarifas superiores a 300.000	8%

Si el trámite o servicio en transporte colectivo sobre el cual se requiere la devolución corresponde al valor entre \$ 40.000 - \$ 300.000, se aplicará un porcentaje de deducible del 10% sobre el valor solicitado. En caso que supere la cifra de \$300.000 será del 8%, la cual en ningún caso podrá exceder la cifra de \$ 250.000.

Trámites con tarifa en el intervalo de 40.000 – 300.000	10%
Trámites con tarifas superiores a 300.000	8%

ARTÍCULO TERCERO: El ajuste de los valores de los trámites y servicios se acerca por exceso o defecto a cifras de mil-

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUENSE todas las resoluciones anteriores que le sean contrarias, en especial la **RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 123 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los **30 DIC 2021**

MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL
Director

Revisó: C.A.R.C. – Asesor Jurídico Externo AMC
Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa – Subdirector de Transporte Público.
Aprobó: Dra. María Jimena Durán – Jefe Oficina Asesora Jurídica AMC